

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2021-0325**

Atendiendo que la parte demandante modificó las pretensiones del demanda, se dan los presupuestos contemplados en el artículo 93 del CGP., para lo cual se dispone:

I.-ACEPTAR la reforma de la demanda.

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, en contra de **RONAL FABIAN MEDINA PACHECO**, así:

1. Por la suma **de \$52.402.433 pesos** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 3492361 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.675.253 pesos** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

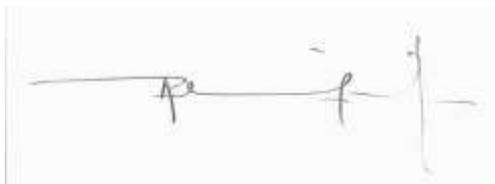
NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806/2020, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

III.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 Eiusdem:

A).- El embargo y retención de la quinta parte del salario que el demandado devengue como agente activo de la POLICÍA NACIONAL. Se limita la medida a la suma de \$90.500.000 M/cte. Librese oficio al pagador respectivo.

B).- El embargo y retención de los dineros que posea la parte pasiva en cuentas de los BANCOS referidos en el escrito de cautelares. Se advierte que tratándose de cuentas de ahorros se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad correspondiente. Se limita la medida a la suma de \$90.500.000 M/cte. Líbrese oficio al gerente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>16-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
